

Bogotá D.C. 25 de octubre de 2018

SDM-SC- 227373-2018

Señor(a):
ARIEL ANTONIO PRADA
CALLE 23 No. 18-13
CENTRO DE LA CIUDAD
Teléfono: 3123698210
CIUDAD

Asunto: Radicado SDM-333283/2018

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".
(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, el comparendo 11001000000016100582 de 01 de julio de 2017 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la CALLE 23 A No. 19-17 EN BOGOTÁ D.C., con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la causal "DESTINATARIO DESCONOCIDO", hecho que no es atribuible a la administración, dirección que aún se encuentra vigente:

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C10172762	CÉDULA DE CIUDAD LA BORADA	
Nombres	Apellidos	
ARIEL ANTONIO	PRADA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1966-09-15	M	
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CLL 23A # 19-17		

MC

0400000016100582

BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA

07.07.17

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

1. DESTINATARIO DESCONOCIDO

2. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

3. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

4. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

5. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

6. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

7. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

8. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

9. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

10. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

11. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

12. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

13. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

14. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

15. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

16. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

17. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

18. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

19. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

20. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

21. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

22. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

23. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

24. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

25. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

26. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

27. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

28. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

29. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

30. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

31. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

32. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

33. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

34. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

35. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

36. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

37. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

38. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

39. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

40. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

41. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

42. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

43. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

44. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

45. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

46. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

47. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

48. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

49. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

50. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

51. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

52. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

53. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

54. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

55. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

56. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

57. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

58. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

59. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

60. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

61. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

62. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

63. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

64. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

65. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

66. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

67. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

68. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

69. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

70. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

71. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

72. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

73. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

74. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

75. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

76. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

77. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

78. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

79. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

80. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

81. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

82. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

83. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

84. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

85. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

86. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

87. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

88. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

89. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

90. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

91. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

92. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

93. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

94. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

95. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

96. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

97. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

98. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

99. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

100. FOLIO DE AUTO DESCONOCIDO

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web

www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016100582	RESOLUCION AVISO 063 DEL 2017-08-04 NOTIFICADO 14/02/2017

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entenderá surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso y por lo tanto a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Cabe mencionar que la fecha de notificación que registra en la página web de esta dependencia, corresponde a la notificación realizada mediante aviso como previamente fue expuesto. Conforme a lo anterior se enviará copia de la guía con intento de notificación personal entregada por la empresa de mensajería en un folio.

De igual manera es importante aclarar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al **Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo**, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Lo anterior, para indicar que no es ante el Runt, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos.

Por otro lado, respecto a su manifestación de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En este orden de ideas y, en atención a su solicitud de caducidad del comparendo relacionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y **se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia**. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se pudo establecer que dicho comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000016100582	01 DE JULIO DE 2017	811317 de 09/22/2017

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, la cual, fue adelantada antes de cumplir el año previamente señalado y, en consecuencia, no se configura la caducidad.

En cuanto a la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

Esto para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública**, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en termino la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido **las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados** siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a sus solicitudes y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

"Bogotá, mejor para todos"


MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: ABG, KAREN BARRIO

